



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020** de fecha 27 de setiembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0233-2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se inició procedimiento ordinario contra el señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020** de fecha 27 de setiembre de 2020, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢69.997,36 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete colones con treinta y seis céntimos)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en la siguiente tabla:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación	¢32.719,97
Impuesto Ley 6946	¢2.337,14
Impuesto IVA Ley 9635	¢34.940,25
Total de impuestos en colones	¢69.997,36

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0233-2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, fue publicado en La Gaceta N° 38 del miércoles 28 de febrero de 2024.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0233-2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020** de fecha 27 de setiembre de 2020.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020** de fecha 27 de setiembre de 2020, la Fuerza Pública decomisó al señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, la siguiente mercancía por no portar factura de compra en territorio nacional o comprobar el debido pago de impuestos mediante DUA de importación (ver folio 12):



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

Cantidad	Descripción
9	Pares de tenis para hombre, marca Nike, hechas en Vietnam.
3	Pares de zapatos para mujer, marca Nike, no indica país de fabricación.
4	Pares de zapatos para mujer, sin marca, no indica país de fabricación.
1	Unidad de pantalón para mujer, marca Levi's, talla 7/8, hecho en México.
Total	10 pares de calzado 1 unidad de pantalón

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16815-2020** (ver folio 17).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-204-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 40 al 48):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	9	Pares de tenis para hombre, marca Nike, hechas en Vietnam.	6404.11.00.00.90
2	3	Pares de zapatos para mujer, marca Nike, no indica país de fabricación.	6404.11.00.00.90
3	4	Pares de zapatos para mujer, sin marca, no indica país de fabricación.	6404.11.00.00.90
4	1	Unidad de pantalón para mujer, marca Levi's, talla 7/8, hecho en México.	6203.42.00.00.90
	Total	10 pares de calzado 1 unidad de pantalón	

Hecho generador: Según el Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020 de la Fuerza Pública, se establece para el día 27 de setiembre de 2020.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

Valor en aduanas: \$386,64 (trescientos ochenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos) que corresponde en moneda nacional a ¢233.714,04 (doscientos treinta y tres mil setecientos catorce colones con cuatro céntimos) considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense ¢604,47 (seiscientos cuatro colones con cuarenta y siete céntimos).

Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía decomisada: ¢69.997,36 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete colones con treinta y seis céntimos) los cuales se detallan por tipo de impuesto en la siguiente tabla:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación	¢32.719,97
Impuesto Ley 6946	¢2.337,14
Impuesto IVA Ley 9635	¢34.940,25
Total de impuestos en colones	¢69.997,36

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Fuerza Pública al señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, mediante **Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020** de fecha 27 de setiembre de 2020. Dicha mercancía corresponde a:

Cantidad	Descripción
9	Pares de tenis para hombre, marca Nike, hechas en Vietnam.
3	Pares de zapatos para mujer, marca Nike, no indica país de fabricación.
4	Pares de zapatos para mujer, sin marca, no indica país de fabricación.
1	Unidad de pantalón para mujer, marca Levi's, talla 7/8, hecho en México.
Total	10 pares de calzado 1 unidad de pantalón

Esta Administración considera que el señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-204-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Oscar Ramos Ortega**, **cédula de residencia 155815104312**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de ¢69.997,36 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete colones con treinta y seis céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° 16815-2020 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Oscar Ramos Ortega, cédula de residencia 155815104312**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020** de fecha 27 de setiembre de 2020, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16815-2020**. La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢69.997,36 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete colones con**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

treinta y seis céntimos) los cuales se detallan por tipo de impuesto en la siguiente tabla:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación	¢32.719,97
Impuesto Ley 6946	¢2.337,14
Impuesto IVA Ley 9635	¢34.940,25
Total de impuestos en colones	¢69.997,36

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	9	Pares de tenis para hombre, marca Nike, hechas en Vietnam.	6404.11.00.00.90
2	3	Pares de zapatos para mujer, marca Nike, no indica país de fabricación.	6404.11.00.00.90
3	4	Pares de zapatos para mujer, sin marca, no indica país de fabricación.	6404.11.00.00.90
4	1	Unidad de pantalón para mujer, marca Levi's, talla 7/8, hecho en México.	6203.42.00.00.90
	Total	10 pares de calzado 1 unidad de pantalón	

Hecho generador: Según el Acta de Decomiso N° AD-0976KB05-2020 de la Fuerza Pública, se establece para el día 27 de setiembre de 2020.

Valor en aduanas: \$386,64 (trescientos ochenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos) que corresponde en moneda nacional a ¢233.714,04 (doscientos treinta y tres mil setecientos catorce colones con cuatro céntimos) considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense ¢604,47 (seiscientos cuatro colones con cuarenta y siete céntimos). **TERCERO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2024

inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0104-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Oscar Ramos Ortega**, cédula de **residencia 155815104312**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 06/12/2024 12:47:19 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

DAISY GABRIELA
AMADOR GROSS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
DAISY GABRIELA AMADOR
GROSS (FIRMA)
Fecha: 2024.05.10 15:55:37
-06'00'

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela
Amador Gross
Abogada, Departamento
Normativo
Aduana La Anexión



Cc/Consecutivo